

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SOLUCIÓN ARBITRARIA DE CONFLICTOS (CIVCA), SOBRE CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE Aena.**

*Acta CIVCA 03/07*

**ASISTENTES:**

**Por Aena:**

D. Gonzalo Alonso Muñoz  
D. Emiliano Martín Lucas  
D. Luis Borondo Jiménez

**Por la Representación Sindical:**

**Por CC.OO.:**

D. Francisco Casado Moreno  
D. Francisco J. Fernández Jiménez  
D. Elías Fernández Salinas

**Por U.G.T.:**

D<sup>a</sup>. Sandra González Martínez  
D. Juan José Couso Ferreira  
D. Bernardino Barreto González

**Por U.S.O.:**

D<sup>a</sup>. Carmen Brugulat Negre  
D. Miguel A. Ramiro Adiego

En Madrid, a las 10:00h horas de los días 03 y 04 de octubre de 2007, en la sede de la Entidad Pública Empresarial Aena, sita en la calle Peonías, 2, de Madrid, se reúnen las personas que al margen se relacionan, en Representación de Aena y de las Organizaciones Sindicales, previamente convocadas, al objeto de debatir y decidir, en su caso sobre los diferentes puntos del Orden del Día.

**I.- CONSULTAS Y CONFLICTOS COLECTIVOS RECIBIDOS EN LA C.I.V.C.A.**

A continuación, se procede al estudio de las consultas, discrepancias y conflictos colectivos que se han elevado a esta Comisión.

**1.1. CONSULTAS FORMULADAS POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL:**

**1.1.1. Consulta planteada por la Sección Sindical U.G.T. del Aeropuerto de Reus:**

**En este Aeropuerto la Dirección se niega a dar a los trabajadores, un documento que especifique la liquidación de las comisiones de servicio. ¿Al trabajador, se le debería entregar y este firmar, conforme recibe adelanto económico de una comisión de servicio y después la liquidación correspondiente declarando así su conformidad?**

La comisión entiende que el trabajador debe tener la información de la liquidación correspondiente en los términos recogidos en el artº. 144 del IV Convenio Colectivo de Aena.

**1.1.2. Consulta planteada por la Sección Sindical de CC.OO. del Aeropuerto de Valencia:**

- **Un trabajador cuya modalidad de trabajo es a turnos, pasa a desempeñar por Cambio Temporal de Ocupación (art. 37 del CC) funciones de una ocupación superior y para la cobertura de la vacante que deja en su cuadrante de servicios, se nombran C.O.S. (art. 72 del CC) a los miembros del colectivo al que pertenecía antes del cambio.**

**Según acuerdos tomados por esa Comisión en las Actas nº 01/06 punto 1.1.14 y nº 03/06 punto 9, la cobertura de la vacante del trabajador en C.T.O. debe realizarse con una contratación de la Bolsa de Candidatos en Reserva que exista para dicha ocupación**

**Pregunta: Por lo tanto, las horas correspondientes a dicha cobertura ¿se deberán abonar como extraordinarias o se computan con cargo a la Bolsa de Horas Disponibles?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical que no se deben asignar C.O.S. para cubrir déficit de plantilla por decisiones unilaterales de la empresa, y por lo tanto se deberán abonar horas extras.

**1.1.3. Consulta planteada por la Sección Sindical U.G.T. del Aeropuerto de Granada-Jaen:**

**El día 1-1-07 se contrata a un TOAM para cubrir una superior categoría. Como este TOAM es nuevo y no ha trabajado nunca, no puede entrar de servicio en su turno, cubriendo sus jornadas el resto de personal del colectivo TOAM mediante COS con cargo a la bolsa de horas disponibles. Mientras, este compañero viene a diversas horas para acompañar a los TOAM en los servicios y ver como funcionan. Posteriormente, se le envía a un curso a Madrid y se vuelven a nombrar COS por formación.**

**¿Es correcto la consideración de COS por formación, en las primeras coberturas, que en realidad solo pretendían cubrir el servicio mientras se realizaba la verdadera formación mediante un curso en Madrid?**

La representación de la empresa considera que las circunstancias expresadas están incluidas entre las que en el artº. 72 del IV Convenio Colectivo de Aena considera susceptibles de ser cubiertas por C.O.S.

La representación sindical considera que las primeras coberturas no tienen consideración de C.O.S. puesto que estamos ante un supuesto de déficit de plantilla.

**1.1.4. Consulta planteada por el Comité de Centro del Aeropuerto de Pamplona:**

- **¿Deben ser informados periódicamente los trabajadores del estado de su bolsa de horas?**

La comisión considera que cada trabajador debe estar informado del estado de su bolsa de horas, siempre que lo solicite.

- **¿Puede un trabajador, solicitando de manera individual, que le sea sustituido el derecho a comida y/o cena, por la cuantía establecida en el Art. 149.4 del IV CC?**

La comisión manifiesta que el procedimiento de sustitución de comida y/o cena, viene establecido específicamente en el artº. 149.4 del IV Convenio Colectivo.

- **¿Si un trabajador está de baja y coincide dicha baja con el periodo vacacional, se puede modificar el cuadrante anual pasando de estar el cuadrante con un trabajador de vacaciones y cuatro MTLL a poner a los cinco trabajadores a MTL, o permanecerá el cuadrante anual como estaba programado sin modificarse tal y como establece la sentencia del juzgado de lo social, procedimiento 598/97 de 18 de noviembre de 1977, confirmada el 27 de febrero de 1998 por el Tribunal Supremo de Justicia de Navarra de la Sala de lo Social?**

La comisión considera que dado que los trabajadores no están obligados a la cobertura por ausencias de I.T. mediante la reducción de la cadencia de su turno, el cuadrante podría ser modificado. No obstante, la comisión entiende que los servicios que se realizan para cubrir una baja por I.T. son C.O.S., no teniendo esta consideración los que se realicen para cubrir vacaciones, a excepción de los días de antigüedad (CIVCA 3/06 punto 12)

- **¿Se pueden programar en el cuadrante anual 3 quincenas vacacionales de un mismo trabajador, siendo una de ellas del año anterior habiendo podido disfrutarlas dentro del año anterior, tal y como las había solicitado el trabajador cuando volvió de baja?**

La comisión considera que no dispone de elementos suficientes para poder pronunciarse sobre esta consulta.

**En el S.E.I. (Bomberos y jefes de dotación), por orden de la Dirección, no se aplica el art. 61.7 del C.C., cuando no se produce el relevo de únicamente un trabajador (jefe de dotación o bombero), así como la no cobertura de las ausencias por permisos (enfermedad, asuntos propios, horas sindicales, etc...) cuando falta un trabajador, aún existiendo una amplia bolsa de horas disponible.**

**Estas actuaciones provocan que aproximadamente el 50% de los Servicios Anuales esté compuestos por 4 bomberos (uno de ellos realizando funciones de superior categoría), o 3 bomberos y 1 jefe de dotación, un trabajador menos que lo reflejado en los cuadrantes anuales, por lo que planteamos las siguientes cuestiones:**

- **¿Es obligatorio cubrir todos los servicios de bomberos y jefes de dotación debido a permisos de convenio?.**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical consideran que todas las ausencias deben ser cubiertas.

- **¿Cuándo un jefe de dotación tiene un permiso regulado en CC presentado con suficiente antelación, es obligatorio cubrir dicho servicio con otro jefe de dotación?**

La comisión considera que el permiso de un jefe de dotación debe cubrirse con otro jefe de dotación, con los criterios establecidos en el vigente Convenio Colectivo de Aena, incluido el Cambio Temporal de Ocupación.

- **¿Si no se cubre el servicio de un jefe de dotación con otro jefe de dotación, habiendo el primero solicitado el permiso con la suficiente antelación y este se cubre con un bombero realizando labores de superior categoría, es obligatorio para el bombero realizar dichas funciones?**

La comisión entiende que en la medida de que es un supuesto de movilidad con formación posterior, la empresa podrá designar al trabajador para efectuar el cambio temporal de ocupación, de acuerdo con el artº 37 del vigente Convenio Colectivo de Aena.

- **¿Tiene la obligación un bombero de realizar trabajos de superior categoría, aun cuando éste manifieste que no está ni preparado, ni cualificado para realizar dichas funciones?**

La representación de la empresa entiende que en el artº. 37 del IV Convenio Colectivo de Aena se establecen los criterios para realizar cambio temporal de ocupación.

La representación sindical manifiesta que sería una imprudencia por parte de la empresa asignar el cambio temporal de ocupación a trabajadores que no tengan la formación necesaria para realizar las tareas propias de la ocupación.

- **¿En caso de ser obligatorio para un bombero realizar funciones de superior categoría, cuando se le debe impartir la formación correcta para realizar dichas funciones?**

La comisión considera que, los cambios temporales de la ocupación de Bombero a Jefe de Dotación, siempre que se cumplan los requisitos del art. 37.2. del IV Convenio Colectivo de Aena, no requieren formación previa.

No obstante, la representación sindical manifiesta que se deberían articular mecanismos para formar a los trabajadores, y de esta manera habilitar al personal para hacer cualquier cambio temporal de ocupación.

- **¿Puede la Dirección del Aeropuerto, decidir unilateralmente la no aplicación del artº. 61.7 del IV CC?**

La comisión entiende que ningún artº. del Convenio Colectivo, debe ser incumplido por ninguna de las partes.

Por su parte, la representación de la empresa considera, que la dirección del centro, dentro de su potestad organizativa, podrá determinar la necesidad o no de la obligación establecida en el artº. 61.7 del IV Convenio Colectivo de Aena.

#### **1.1.5. Consulta planteada por la Sección Sindical de CC.OO. de los Servicios Centrales de Navegación Aérea:**

**El IV Convenio Colectivo de Aena en su artículo 85 recoge el derecho a una disminución de la jornada de trabajo, entre un tercio y la mitad de ésta, para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado algún menor de seis años. En el acta de 31 de octubre de Aena y la Coordinadora Sindical Estatal, se amplía hasta 12 años la edad del menor para tener derecho a la disminución de jornada. Por otro lado el art. 85 recoge que la concentración horaria y la determinación del periodo de disfrute de este permiso corresponden al trabajador.**

**El caso de un trabajador o trabajadora en régimen de jornada a turnos que se acoge a este derecho, en principio durante 12 años, y que como recoge el Convenio es él el que determina los periodos de no asistencia, (podrían ser todos los servicios en fin de semana o fiestas que le correspondiera trabajar).**

**No parece lógico que la cobertura de estos servicios recaiga sobre los demás compañeros y compañeras de la oficina, máxime cuando tienen una bolsa de horas disponibles muy escasa, que probablemente en estos momentos estará ya agotada.**

**Entendemos que por la naturaleza y duración de la incidencia no puede ser un caso de los que recoge el artículo 72 del IV Convenio Colectivo sobre Cobertura Obligatoria de Servicios.**

**Solicitamos de la CIVCA que se pronuncie sobre como se deben cubrir estos permisos, sin menoscabar el derecho del trabajador y sin que el ejercicio de este derecho recaiga sobre los demás compañeros y compañeras de la oficina.**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

No obstante, la representación sindical considera que en ningún caso, un déficit estructural de plantilla, podrá ser considerado como C.O.S.

**1.1.6. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.S.O. del Aeropuerto de Córdoba:**

- **Un trabajador que realiza un traslado de un centro a otro, estando cuatro meses en el primero y ocho en el segundo:**
  - a) **Respecto a la bolsa de horas y COS realizados en el primer centro: Si la parte proporcional de la bolsa de horas del colectivo correspondiente a cuatro meses es de 21 horas de bolsa, y durante dichos meses el trabajador realiza tres COS de 12 horas cada uno a cargo de la bolsa, ya que al realizar el primero de los tres al 175% se ha agotado su bolsa de horas ¿Debe abonar el centro de origen al trabajador DOS (2) COS al 200%?**

La comisión entiende que la Bolsa de Horas tiene carácter anual, por lo que, no procede establecer cálculos proporcionales, con independencia de las modificaciones que, en el cálculo de la citada bolsa anual, deban realizarse con ocasión de cambios de cuadrante en el transcurso del año.

- b) **Respecto a las vacaciones, si durante los cuatro meses en que el trabajador ha estado en el centro de origen, no ha disfrutado de vacaciones, y ya que en el centro de destino sólo le puede programar la parte proporcional a ocho (8) meses, ¿Debe abonar el centro de origen al trabajador, el importe correspondiente a los diez (10) días de vacaciones?**

La comisión entiende que las vacaciones son un derecho irrenunciable de acuerdo con la normativa laboral, y sólo cabría compensación económica en el supuesto previsto en el artº 82.5.

- **Un trabajador que acude a la realización de un COS, ¿Le corresponde cobrar el importe de comida y/o cena correspondiente a dicho turno?**

La comisión entiende que de acuerdo con el artº. 149 de IV Convenio Colectivo y cumpliendo los requisitos especificados, el trabajador tiene derecho a cobrar el importe de comida y/o cena por servicio trabajado.

**1.1.7. Consulta planteada por el Comité de Empresa del Aeropuerto de Tenerife Norte:**

- **En cuanto a los criterios de valoración de la disposición transitoria décima, a efectos de la retribución variable, donde pone: "La realización de los cursos de carácter obligatorio convocados por Aena, se ponderará con el 25% (pudiendo tener sólo dos valores 0 ó 25% en función de su cumplimiento)."**

- a) ¿La realización por parte del trabajador, de más de 30 horas de formación es suficiente para que le corresponda el 25% a efectos de Retribución variable?
- b) Si un trabajador es convocado a cuatro acciones formativas obligatorias y deja de hacer sólo una de ellas, cumpliendo con las realizadas, sobradamente, el mínimo de horas de formación (30) establecido en el art. 50.4, ¿no tendría que ponderarse la formación hacia un 25%, en función de su cumplimiento? O ¿sólo es posible que se valore el 25% con el 100% de la formación adjudicada aunque ésta sea repetitiva y muy superior a las 30 horas exigibles?
- c) ¿La no asistencia, por causas justificadas y notificada antes de la realización a RRHH, a un curso de formación, es motivo para no cobrar la retribución variable? ¿Incluso si ha sobrepasado el mínimo de horas de formación establecido en el art. 50.4?

La comisión entiende que, según la Disposición Transitoria Décima del IV Convenio Colectivo, y con independencia de las jornadas formativas que se realicen, la no realización de una acción formativa, de carácter obligatorio **sin justificar**, determina la atribución de un 0% en este apartado de formación, y la evaluación global también de 0%.

- Con relación al artículo 74 (Cómputo de PPR), el Aeropuerto de TFN-Los Rodeos, tiene horario operativo hasta las 22:00 horas y hasta febrero de 2007 había colectivos con jornada laboral hasta las 22:30 y con bolsa de horas disponible. Una aeronave aterriza, por ejemplo, a las 22:05, según el art. 74.3, el trabajador finaliza su jornada a las 22:35. Aplicando el art. 74.1 ¿estos 5 minutos se redondearía en media hora, la cual se computará como 1 hora y ésta a su vez se descontaría de la bolsa de horas al 175%, o se descuenta una hora de la Bolsa de horas, sin computarla al 175%?

La representación de la empresa se remite al artº. 74.1, considerando que el tiempo de permanencia del trabajador, redondeado en horas o medias horas, hasta las dos primeras horas, se contabilizará, a razón del 175 por 100. No obstante si el periodo anterior no alcanzara la duración suficiente, se computará al menos la duración del PPR publicada en el AIP o un mínimo de una hora si el PPR es menor.

La representación sindical considera que se debe computar una hora al 175 %.

#### 1.1.8. Consulta planteada por la Sección Sindical del U.S.O. del Aeropuerto de Ibiza:

- En el art. 83.1.h, se estipulan hasta 7 días de Asuntos Particulares, y que dichos días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. ¿Puede un trabajador a turnos que tiene programado D N L L L V V V V V, pedir Asuntos Particulares el turno D y N, ya que entre los AP y las Vacaciones median los 3 días libres? Si la respuesta es no, entonces ¿la empresa no puede programar un COS en los días LLL antes de empezar las vacaciones?

La comisión considera que de acuerdo con el art. 82.2 del vigente convenio Colectivo de Aena, los periodos de vacaciones se computarán por ciclos completos de trabajo y descanso, y se comenzarán a computar desde el primer día de trabajo de un ciclo, por lo que se podrían solicitar los días de asuntos propios a que se refiere la consulta planteada, y se podrán conceder o no por razones del servicio. En consecuencia, en los días libres que median hasta el inicio de las vacaciones, pueden ser programados C.O.S.

- **¿De quién es responsabilidad la revisión de ayudas y señales visuales? ¿El TMA E4 o el TOAM?**

La comisión considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondiente a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el artº. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena.

- **Si existe un servicio de Aviación General como Asistencia Técnica en un Aeropuerto, ¿es responsabilidad del TOAM hacer su trabajo mientras que la Asistencia Técnica está con niños escolares de visita o otras tareas como el reparto de correo? Si la respuesta es sí, ¿qué tipo de seguro cubre al TOAM en caso de accidente que causa daños a pasajeros, equipaje o pertenencias personales?**

La representación de la empresa considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondientes a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el art. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena. En cualquier caso, todos los trabajadores de Aena están cubiertos en sus cometidos profesionales por un seguro de responsabilidad civil, según se dispone en la Disposición adicional cuarta del vigente Convenio Colectivo.

En cualquier caso, la representación sindical considera, que de acuerdo con el acta de Desconvocatoria de huelga de 4 de marzo de 2004, las tareas relacionadas con las fichas de ocupación del Convenio Colectivo de Aena, deben realizarse en propio.

- **¿El AAPUC Parking debe utilizar herramientas para arreglar barreras y maquinas estropeadas que llevan tensión alta?**

La comisión considera que cada trabajador debe realizar las tareas correspondientes a las funciones recogidas en su ficha de ocupación y lo establecido en el art. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena, y que ningún trabajador que deberá realizar tareas que conlleven riesgos eléctricos fuera de los términos establecidos en la normativa de riesgos laborales vigente.

**1.1.9. Consulta planteada por la Sección Sindical U.S.O. del Aeropuerto de Santander:**

**¿Están obligados las fichas IC 15 Técnicos de Operaciones en el Área de Movimiento y IC 16 Técnico de Servicios Aeroportuarios y del Área de Movimiento, a manejar una carretilla elevadora?**

La comisión considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondientes a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el art. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena.

**1.1.10. Consulta planteada por la Sección Sindical CC.OO. del ACC Barcelona:**

**En relación a la convocatoria extraordinaria del 15 de febrero de 2006.**

**Si un trabajador ya está trabajando en Aena con un contrato de obra o servicio determinado en una dependencia y se presenta en otra provincia para consolidar plaza y la consolida.**

**¿ Tiene derecho al permiso que establece el artículo 44.3, teniendo en cuenta que el 44.1 finaliza con la frase: ... en alguna de las fases previstas en el Capítulo V del presente Convenio?**

**Si nos remitimos al citado capítulo V en su artículo 16.1 vemos que las fases son:**

- a) Reingreso de excedentes**
- b) Provisión interna**
- c) Selección Externa**

La representación de la empresa entiende, que el caso concreto planteado, no se corresponde con ningún tipo de traslado recogido en el IV Convenio Colectivo de Aena.

La representación sindical considera que tiene derecho a los 15 días de permiso por ser un supuesto de los recogidos en el capítulo V del IV Convenio Colectivo de Aena.

**1.1.11. Consulta planteada por la Sección Sindical C.I.G. del Aeropuerto de Santiago:**

**En base al acta de la Comisión Negociadora del IV C.C. de Aena, con fecha 28 de noviembre de 2005 donde se establecen una serie de preacuerdos, se realiza las siguientes consultas:**

- 1. ¿Se ha llegado a algún acuerdo definitivo que modifique el punto TERCERO del acta (modelo de explotación de Aena), donde se afirma que "teniendo en cuenta que, en todas las actividades del negocio, el control y supervisión de las mismas es imprescindible que quede garantizado que se realizará con personal propio...."**

**2. ¿Puede entenderse que si no ha sido modificado dicho preacuerdo en este punto TERCERO, continua en vigor en el actual IV Convenio Colectivo?**

La comisión considera que esta consulta no es del ámbito de la C.I.V.C.A.

**1.1.12. Consulta planteada por la Sección Sindical CC.OO. del Aeropuerto de Asturias:**

En Julio de 2006, una trabajadora de la Sección de Operaciones (T.A.P.U.C), solicita desprogramación de turnos (por acumulación de horas), a partir del día 23 de julio (10 turnos), siendo aprobada y autorizada la solicitud por el Jefe de la Sección de Operaciones y por RR.HH. Cuando va a comenzar a disfrutar los turnos de dicha desprogramación (primer turno de desprogramación 23 de julio), es llamada un día antes, por la Sección de RR.HH. para decirle que para el día del comienzo de la desprogramación no tiene personal de bolsa para cubrirlo y que si, por favor, no tenía inconveniente el trabajar ese día que no trabajaba. Esta trabajadora, con el objeto de que el aeropuerto no pudiera tener problemas de operatividad, realiza el servicio que tenía desprogramado y entiende que como está realizando un servicio especial (ya que ese turno no trabajaba), solicita que ese turno que realizó extraordinario se lea computado al 200%. La Sección de RR.HH le comunica que no le corresponde lo solicitado.

Si un/a trabajador/a que tenía aprobada y firmada la desprogramación de turnos, y que por motivos de que el Aeropuerto en ese momento no disponía de personal para cubrir su servicio, y es llamado/a para que cubra su propio servicio, como hay que computarle el tiempo que realizó, ¿como un turno normal o como un turno al 200%?

La representación de la empresa considera que simplemente existe un cambio en la desprogramación del servicio. Y manifiesta además, que en ningún caso un trabajador puede asistir a un servicio en sustitución de si mismo.

La representación sindical considera que en una desprogramación de horas no hay que cubrir ningún servicio, y en el supuesto de realizarse, se deben considerar horas extras.

**1.1.13. Consulta Planteada por la Sección Sindical UGT del Aeropuerto de A Coruña:**

El E.T. en su Art. 34.3 dice: *"El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a las nueve diarias, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas"*

**Según lo reflejado en el Anexo V del IV C.C. no se contemplan jornadas continuadas de más de 12 horas.**

**Si la jornada de tarde en un centro de trabajo está comprendida entre las 15:30 y las 01:00, y se solicita una ampliación del horario o una prolongación del mismo y esto lleva consigo que la jornada se prolongue en más de 12 horas, esto es después de las 03:30 horas.**

**Pregunta:**

**¿Están obligados los trabajadores a prolongar su jornada laboral más allá de las 12 horas efectivas de trabajo, o tendrían que ser relevados, ya que tanto el E.T. como el Anexo V, no permiten la realización de jornadas de más de 12 horas continuadas de trabajo?**

La representación de la empresa considera que todos los trabajadores a turnos, están obligados a cumplir el IV Convenio Colectivo de Aena en todos sus términos, tanto para servicios no programados como PPR's.

La representación sindical manifiesta que las únicas jornadas que se pueden realizar están reflejadas en el Anexo V, y ninguna sobrepasa las 12 horas, exceptuando las jornadas especiales.

**1.1.14. Consulta planteada por la Sección Sindical U.G.T. de SS.CC. de Aeropuertos:**

**Aena viene nombrando a los trabajadores a turnos de algunos centros, servicios extraordinarios de conformidad con el artículo 129 del vigente convenio colectivo y poniendo en la comunicación como motivo de los mismos "máxima actividad del servicio".**

**¿Son estos servicios de cobertura obligatoria o voluntaria para el trabajador a turnos?**

La comisión entiende que son obligatorios, siempre que sea un supuesto de los contemplados en el apartado 6 del artº. 129 del IV Convenio Colectivo de Aena.

**¿El tiempo invertido en el desplazamiento al centro de trabajo para realizar estos servicios, comprende el tiempo que se tarda en llegar al centro de trabajo solamente o, también incluye el tiempo que tarda en volver del mismo?**

La comisión entiende que el desplazamiento conlleva la ida y la vuelta al centro de trabajo.

**1.1.15. Consulta planteada por la Sección Sindical CC.OO. del Aeropuerto de Santander:**

**Según el anexo de admitidos y excluidos Provisión Interna Niveles C al F del 21/09/2006, la solicitud de traslado al aeropuerto de Bilbao de la trabajadora María Rosa González Rodríguez -ver pág 5- ha sido considerada como promoción por considerarse que la IC16 es una ficha inferior que la IC15, requiriéndose una prueba de evaluación.**

**Según el IV CC de Aena, los IC16 y los IC15 son de la misma Familia de Ocupaciones (marcado en Verde en las tablas de carrera profesional).**

**La pregunta es, ¿por qué se requiere un nuevo examen o evaluación para este caso?**

La comisión manifiesta que no existen familias de ocupaciones en el IV Convenio Colectivo de Aena.

**1.1.16. Consulta planteada por la Sección Sindical U.S.O. del Aeropuerto de Fuerteventura:**

**Una trabajadora del Aeropuerto asiste a la consulta de un ginecólogo en otra isla distinta a la de su lugar de residencia y trabajo. Solicita el permiso retribuido, para lo cual aporta el correspondiente justificante, tal y como especifica el artículo 114, punto 4 del IV Convenio Colectivo. La trabajadora lleva asistiendo al mismo médico desde hace 20 años.**

**¿Puede la empresa negar el permiso retribuido, obligando a la trabajadora a solicitar un día de asuntos propios?**

**¿Puede imponer la empresa al trabajador/a que obligatoriamente deba acudir a un especialista de su lugar de residencia (isla) para concederle ese día como permiso retribuido?**

La representación de la empresa considera que de acuerdo con el art.114.4 del vigente Convenio Colectivo y el apartado 1.4.1 del Anexo I de las Normas y criterios sobre jornada y permisos de convenio de la Dirección de Organización y Recursos Humanos de fecha 27/04/2006, sólo se considerará el tiempo indispensable de toda la jornada o servicio programado para las consultas médicas a especialistas de trabajadores destinados en Centros insulares, en cuya isla no exista esa especialidad médica.

La representación sindical manifiesta que, en la medida en que Aena ha derivado a los especialistas de Sanitas las revisiones ginecológicas, y dado que en Fuerteventura no existen especialistas, la empresa no está en condiciones de negar el permiso.

**1.1.17. Consulta planteada por el Delegado Sindical de U.G.T. en el Aeropuerto de Salamanca:**

**Aunque el horario operativo es H24, el horario laboral no se ajusta a ninguno de los modelos tipo detallados en el IV CC, y éste, a su vez, varía en función de la época del año. Aunque no todos los días, sí con alguna frecuencia, llega a la oficina de operaciones la notificación, dentro del horario laboral, de algún plan de vuelo indicando que alguna aeronave llegará o saldrá finalizado dicho horario.**

**Cuando el tiempo que difiere entre la finalización del horario laboral y el movimiento del avión programado es inferior a 3 horas, nos quedamos en el centro de trabajo en concepto de P.P.R., pero cuando supera dicho tiempo, la dirección del centro, nos obliga, siempre verbalmente, a abandonar el centro de trabajo para volver más tarde "con un tiempo prudencial de antelación sobre la hora prevista del movimiento de la aeronave de una hora".**

- **¿Debemos seguir las directrices de la dirección del centro y marchamos nuestros domicilios, o por el contrario tenemos obligación de permanecer en el centro de trabajo hasta que se produzca el movimiento de la aeronave programado dentro del horario laboral y/o se satisfagan todos los servicios demandados por la misma como repostado etc?**
- **¿Puede la dirección obligarnos a abandonar el servicio sabiendo que aun hay movimientos pendientes?**
- **En caso de respuesta afirmativa a esta última pregunta, no podría considerarse un P.P.R. pues se ha fichado una salida del centro de trabajo y por lo tanto no es una prolongación, ¿podría considerarse como un servicio de localización con todos sus conceptos de retribución?.**

La comisión considera que, a la vista de las particularidades de la consulta, no se puede pronunciar sobre la misma.

**1.1.18. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.S.O. del Aeropuerto de Reus:**

**¿Se puede cambiar la jornada de un trabajador en jornada normal de mañana a turnos H17, entregando la notificación el mismo día en que debe incorporarse a turnos, por una I.L.T. de más de dos meses, tomando la decisión unilateralmente por la Dirección del Aeropuerto, sin consultar al Comité de empresa, y sin cumplir los plazos mínimos estipulados en el Estatuto de los Trabajadores?**

La comisión considera que, salvo existencia de acuerdo, el cambio de jornada se debe realizar de acuerdo con lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

**1.1.19. Consulta planteada por el Comité de Centro del Aeropuerto de Tenerife/Sur:**

**¿Se puede nombrar Cambio Temporal de Ocupación en los primeros quince días de una situación de I.T. (Incapacidad temporal) sin haber optado previamente por el correturnos y la Cobertura Obligatoria de Servicio como indica el artículo 37.1 del vigente Convenio Colectivo?**

La comisión entiende que se deben seguir los criterios establecidos en el artº. 37.1 del IV Convenio Colectivo de Aena, es decir, que en su párrafo segundo establece "...se optará en primer lugar, por el correturnos; a continuación, por la cobertura obligatoria de servicios y finalmente, por el supuesto de cambio temporal de ocupación recogido en el presente artículo".

**1.1.20. Consulta formulada por la Sección Sindical de CC.OO. en el Aeropuerto de Bilbao:**

**¿Cómo se computa el tiempo realizado mediante C.O.S., cuyo motivo de origen es la cobertura de los servicios de un trabajador en excedencia? ¿Debiera hacer con cargo a la bolsa de horas disponibles o deben ser consideradas horas extraordinarias a los efectos de que el trabajador/a pueda elegir entre el derecho a ser abonadas o compensadas en tiempo libre?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

No obstante, la representación sindical considera que en ningún caso, un déficit estructural de plantilla, podrá ser considerado como C.O.S.

**1.1.21. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.G.T. en el Aeropuerto de A Coruña:**

**Si en un colectivo de cinco trabajadores cuya cadencia en época vacacional es M T L L , al estar uno de vacaciones, y además a otro de los que están cubriendo esas vacaciones hay que darle los quince días reglamentarios que estipula el artº. 83.1.a) habiéndose previsto esta ausencia con dos meses de antelación,**

**¿Puede obligarse a los otros tres trabajadores a que cubran este permiso con COS, o se tendrá que cubrir con una contratación de la bolsa?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La comisión entiende que, para este supuesto, se tiene que cubrir con una contratación de la Bolsa.

**1.1.22. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.S.O. en el Aeropuerto de Albacete:**

**El horario operativo del Aeropuerto de Albacete es de 7:00 a 23:00 horas y el horario laboral cubre desde las 6:30 a las 23:00 horas.**

**¿Pueden ser coincidentes o debe establecerse un tiempo mínimo de 30 minutos entre el cierre operativo del aeropuerto y el horario laboral, para poder atender a la aeronave (en el caso de la llegada: desembarque de pasajeros, abastecimiento de combustible, atender posibles reclamaciones. Y en el caso de salida: retorno de la aeronave al origen por emergencia)?**

**En el caso de que una aeronave opere a partir de las 22:31 ¿Se debe entender que la hora de salida del personal ha de ser la hora de calzos adicionada en 30 minutos y por lo tanto aplicar el cómputo horario que estable el art. 74?**

**El art. 74.3. dice que a efectos de la permanencia del trabajador/a fuera de su jornada laboral, se tomará como referencia la hora local de aterrizaje o despegue de la aeronave adicionada en 30 minutos.**

La comisión recomienda que se estudie la adecuación del horario operativo y laboral del Aeropuerto.

**1.1.23. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.S.O. en el Aeropuerto de Ibiza:**

**1. Complemento de Nocturnidad:**

- **En Aeropuertos que varía su horario laboral a lo largo del año, y según el Art. 124 del IV CC ¿Cómo se calcula el complemento fijo de nocturnidad?**

La comisión considera que de acuerdo con el artº 124.2 del vigente Convenio Colectivo, se computan las horas nocturnas en un periodo anual, se divide entre los trabajadores que ocupan un puesto, y la cuantía resultante se divide entre doce, para su abono como complemento fijo mensual.

- **Cuando se realiza un PPR o bien un COS, en horario nocturno ¿Debe abonarse el importe por hora, al no estar incluidas en el complemento fijo de nocturnidad, se tenga o no Bolsa de Horas?**

La representación de la empresa, en concordancia con la respuesta a la consulta 1.1.5 de la CIVCA 02/06, considera que el cómputo de estas horas, ya lleva incluido el incremento correspondiente.

La representación sindical manifiesta que al trabajador se le debería abonar el complemento de nocturnidad establecido en el artº, 124 del vigente Convenio Colectivo, cada hora trabajada durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

**2. Cobertura de Vacaciones:**

**Si a un trabajador se le asigna un COS para cubrir vacaciones anuales (no por antigüedad) debido a un error de RR.HH., independientemente de que se tenga o no Bolsa de Horas, ¿debe abonarse dicha cobertura como horas extras?**

La comisión considera que la cobertura de las vacaciones, excepto las correspondientes a días por antigüedad, no son C.O.S.

**1.1.24. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.S.O. en el Aeropuerto de Ibiza:**

**El art. 114.4 del IV Convenio Colectivo, recoge el permiso para "asistir a consulta médica del propio trabajador durante el horario de trabajo, por el tiempo indispensable para la realización de la misma" En el caso de los trabajadores que deban desplazarse a otra ciudad, con motivo de una visita médica, debidamente documentada y justificada, porque en su lugar de residencia no exista esa especialidad médica,**

**¿Se entenderá como tiempo imprescindible el necesario para su traslado al lugar donde se efectúe la visita médica?**

La representación de la empresa considera que de acuerdo con el artº. 114.4 del vigente Convenio Colectivo y el apartado 1.4.1 del Anexo I de las Normas y criterios sobre jornada y permisos de convenio de la Dirección de Organización y Recursos Humanos de fecha 27/04/2006, sólo se considerará el tiempo indispensable de toda la jornada o servicio programado para las consultas médicas a especialistas de trabajadores destinados en Centros Insulares, en cuya isla no exista esa especialidad médica.

La representación sindical manifiesta que como tiempo imprescindible se considerará el necesario para su traslado al lugar donde se efectúe la visita médica.

**1.1.25. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.G.T. en el Aeropuerto de A Coruña:**

**Si el último vuelo se desvía a otro aeropuerto, que coincide con la finalización de la jornada de trabajo. ¿Es obligación del C.A. de servicio permanecer en su puesto hasta la llegada de los autobuses de la Cla. con los pasajeros de ese vuelo desviado, a pesar de que los empleados de la propia compañía aérea no se quedan para atenderlos, siendo el C.A. único empleado de Aena que tiene que quedarse en su puesto para atender las posibles reclamaciones?**

La representación de la empresa considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondiente a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el art. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena.

La representación sindical entiende que los trabajadores han finalizado su jornada laboral, y no tienen que permanecer en el centro para atender a las circunstancias planteadas en la consulta.

**1.1.26. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.G.T. en el Aeropuerto de A Coruña:**

**¿Es obligación de los AAPUC permanecer en su puesto de trabajo una vez finalizada su jornada laboral, a las 01:00 horas, cuando ya se ha marchado el personal de Aena, esperando la recogida de los equipajes, y las reclamaciones de los pasajeros a las compañías?**

La representación de la empresa considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondiente a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el art. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena.

La representación sindical entiende que los trabajadores han finalizado su jornada laboral, y no tienen que permanecer en el centro para atender a las circunstancias planteadas en la consulta.

**1.1.27. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.S.O. en el Aeropuerto de Salamanca:**

**En el Aeropuerto de Salamanca está implantado un horario operativo H-24, publicado en AIP, y actualmente con un horario laboral de 07:45 a 21:30 horas, y existiendo un acuerdo local entre la plantilla y la dirección del centro, en el cual, la plantilla se compromete a la cobertura de toda la actividad aeronáutica fuera del horario laboral. Por tanto:**

**1. Los tiempos empleados en la cobertura de los servicios aeronáuticos fuera del horario laboral, habiendo abandonado el Centro o no, ¿son considerados como PPR, según el art. 73 del IV Convenio Colectivo?**

- 2. Para la cobertura de los servicios aeronáuticos fuera del horario laboral, ¿existe un tiempo predeterminado entre la hora de finalización del horario laboral y el comienzo de una cobertura de servicio, que determine si procede la ausencia del puesto de trabajo y su posterior reanudación?**

La comisión considera que, a la vista de las particularidades de la consulta, no se puede pronunciar sobre la misma.

**1.1.28. Consulta planteada por la Sección Sindical de CC.OO. en el Aeropuerto de San Sebastián:**

**Ausencias programadas:**

- 1. Un Trabajador solicita la excedencia por incompatibilidad el día 20 de marzo de 2007 y se le concede el 2 de abril de 2007, causando baja en Aena el día 3 de Abril.**

**El mismo 2 de abril se comunica a su subgrupo laboral (Bomberos) que debe cubrir las ausencias (COS) por la baja por excedencia de este trabajador.**

**Pregunta:**

**¿Estos COS son con cargo a la Bolsa de horas?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

No obstante, la representación sindical considera que en ningún caso, un déficit estructural de plantilla, podrá ser considerado como C.O.S.

- 2. A un trabajador se le concede el traslado a otro Centro en el mes de abril, en este caso de San Sebastián a Madrid-Barajas. Se le confirma que se debe incorporar en su nuevo puesto de trabajo el día 1 de junio de 2007, causando baja en el aeropuerto de San Sebastián el día 17 de Mayo de 2007.**

**Se comunica al Subgrupo laboral (Bomberos) que debe cubrir la ausencia por traslado un periodo de 15 días.**

**Pregunta:**

**¿Estos COS son con cargo a la Bolsa de Horas?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

No obstante, la representación sindical considera que en ningún caso, un déficit estructural de plantilla, podrá ser considerado como C.O.S.

**1.1.29. Consulta formulada por la Delegada Sindical de CC.OO. del ACC Barcelona:**

**En el ACC BCN el personal de categoría Técnico de Comunicaciones e Información ATS y Posiciones de Control de Afluencia realiza servicio H24/2.**

**A raíz de un escrito de la División ATS en el que se establecen necesidades operativas ÓPTIMAS, que el citado escrito establece en 2 M, 2T y 2N, y necesidades operativas MÍNIMAS como 1M, 1T y 1N; no se cubren las ausencias cuando uno de los componentes del equipo no está ya sea por un permiso retribuido del artículo 83 o 160 del IV Convenio o por otras causas.**

**Además en el escrito se dice textualmente:**

**“ En el caso de que falte algún TEOISTA a alguno de los servicios será el Jefe de Sala, como responsable de la misma y por tanto de ese personal quién decidirá, tras analizar la previsión de cargas de trabajo específicas de ese servicio, si la ausencia se cubre o no.”**

**Las preguntas son:**

**1- ¿En algún punto el IV Convenio existen las necesidades operativas ÓPTIMAS y MÍNIMAS?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical considera que en el Convenio Colectivo de Aena, no aparece nada que regule necesidades óptimas ni mínimas

**2- ¿Puede dejarse a la potestad del Jefe de Sala la cobertura de un puesto de trabajo cuando el artículo 72.1 habla de las características del servicio público de Aena, de la obligación del trabajador a realizar servicios no programados y que se considerará específicamente obligatorio la cobertura de servicios por enfermedad y otras ausencias?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical considera que no, y que se deben cubrir todas las ausencias.

**3- ¿Qué se entiende por otras ausencias?**

La representación de la empresa se remite al artº 72 del vigente Convenio Colectivo.

La representación sindical entiende que, otras asusencias son únicamente las contempladas en el artº 83 del vigente Convenio.

**1.1.30. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.G.T. en el Aeropuerto de Sevilla:**

En la ficha de ocupación del Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento IC-15 (TOAM), se detallan las funciones principales que tienen asignadas. En todo momento se hace referencia en la citada ficha a los trabajos que deben realizar en las pistas, plataformas, calles de rodaje, campo de vuelos y área de movimiento (todas estas zonas están situadas en el lado aire del Aeropuerto).

**Por tanto, ¿están obligados a salir del Aeropuerto para llevar los vehículos que tienen asignados a repostar o a ser reparados?**

La representación de la empresa considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondientes a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el artº. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena.

La representación sindical considera que no es una función específica que se recoja en su ficha de ocupación.

**1.1.31. Consulta planteada por la Sección Sindical de U.G.T. en el Aeropuerto de A Coruña:**

**En un cuadrante de H19/2 con las cadencias de MTLLE en época no vacacional, y MTLLE en época vacacional.**

**En esta última cadencia se produce una baja de larga duración, teniendo en cuenta que solamente hay obligación de hacer dos COS por mes según lo recogido en el artículo 72.2. ¿Cómo se cubrirían los servicios durante los dos primeros meses?. ¿Si hay personal de mañana, de esa ocupación, pasaría a hacer turnos?. ¿Se tirarían de la bolsa?.**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical considera que se debe efectuar una contratación temporal.

**1.1.32. Consulta planteada por el Comité de Centro del Aeropuerto de Madrid/Cuatro Vientos:**

- 1. Cuando existe una reducción de personal en el servicio SEI por falta de medios humanos durante más de tres horas, la dirección de este aeropuerto pide la colaboración de los bomberos militares. ¿Es esta colaboración suficiente para no publicar un NOTAM informando de la reducción temporal del nivel de protección SEI y para no reducir la categoría del aeropuerto?**

La comisión considera que no es competencia de la C.I.V.C.A.

**¿En el caso de ser suficiente, como dice la dirección del aeropuerto, no se está de esta manera cubriendo el puesto de un trabajador de Aena con alguien ajeno a esta empresa?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar las coberturas de servicio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical considera que son funciones correspondientes al personal de Aena por lo que, de acuerdo con el Acta de Desconvocatoria de Huelga de 4 de marzo de 2004, se deben realizar con personal propio.

**2. ¿Puede el director de este aeropuerto eximir de fichar a los trabajadores que tienen puesto de estructura?. ¿Pueden estos trabajadores igualmente estar exentos de justificar las bajas laborales, la asistencia al medico, etc., y seguir teniendo el incentivo de cumplimiento de jornada?.**

La comisión entiende que las normas dimanadas del Convenio Colectivo, son aplicables a todo el personal de Aena, de acuerdo con el artº 2 del mismo.

**3. Cuando el aeropuerto está un día sin coordinador, un miembro de la dirección asume este puesto. ¿Puede esta persona marcharse del aeropuerto, cuando se supone que en una emergencia tiene que establecer el puesto de mando principal? (Según el plan de emergencia).**

La representación de la empresa considera que esta consulta no es competencia de esta comisión.

La representación sindical entiende que un puesto desempeñado por una ocupación de Convenio no puede ser cubierto por el personal de la dirección.

**4. Con respecto a las diferentes funciones recogidas en las fichas de ocupación del actual Convenio Colectivo, nos gustaría que nos aclararan la diferencia entre "cobrar y liquidar tasas".**

La representación de la empresa considera que las referencias a liquidación de tasas reflejadas en las fichas de ocupación, deben entenderse en el más amplio sentido.

La representación sindical considera que, según su ficha de ocupación, pueden tramitar y liquidar, nunca cobrar.

**5. ¿Tienen obligación los TPOs y Coordinadores Aeroportuarios de custodiar y responsabilizarse durante semanas del dinero devengado de las tasas aeroportuarias?**

La representación de la empresa considera que cada trabajador debe realizar las actividades y competencias correspondientes a lo recogido en su ficha de ocupación y lo establecido en el artº. 32 del IV Convenio Colectivo de Aena.

La representación sindical considera que, no pueden ni custodiar, ni responsabilizarse del dinero devengado de las tasas aeroportuarias. Únicamente podrían realizarse dichas funciones, abonándose el complemento oportuno.

**6. En los aeropuertos en que sólo existe un señalero por turno, con movimientos superiores a 250 de media al día, ¿tienen derecho a los periodos de descansos correspondientes según el Estatuto de los Trabajadores (1 hora para comer, 30 minutos para desayunar?)**

La comisión entiende que los trabajadores tienen derecho a los descansos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores y en el IV Convenio Colectivo de Aena, en función del tipo de jornada laboral.

**¿en caso afirmativo, quién tiene que cubrir este puesto?**

La representación de la empresa considera que, en el ámbito de su potestad organizativa, la dirección del aeropuerto podrá disponer el modo de realizar la cobertura correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del IV Convenio Colectivo de Aena, cuando las necesidades operativas del centro así lo requieran.

La representación sindical considera que se debe cubrir por otro trabajador de la misma ocupación.

**7. A pesar de que en la ficha de ocupación de los TPOs no figura la función de cobrar tasas administrativas, ¿tiene obligación de realizar dicha tarea (por ejemplo facturación de locales) cuando hay personal (técnicos administrativos) con competencias para cobrar dichas tasas?**

La comisión considera que el cobro de tasas administrativas no es función de T.P.O.

## **1.2. CONFLICTOS COLECTIVOS ELEVADOS A LA C.I.V.C.A. POR LA REPRESENTACION SINDICAL.**

- 1.2.1. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Luis Salazar Díaz, en nombre y representación de U.S.O. sobre Coberturas Obligatorias de Servicios del Colectivo de AAPUC en jornadas a turnos en el Aeropuerto de Fuerteventura.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

- 1.2.2. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de la Rioja (FSP-UGT), asunción de funciones con personal propio de la ocupación IB07 Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado) de trabajos que realiza actualmente una Asistencia Técnica.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

- 1.2.3. Reclamación previa a la vía judicial presentada por D. Ramón Carreras Torrent, en nombre y representación de CC.OO. del Aeropuerto de Menorca, sobre modificación del horario del colectivo de AAPUC y TAPUC.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

- 1.2.4. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Gerardo Novo Fernández, en nombre y representación de CC.OO. del Aeropuerto de Asturias, sobre lugares de aparcamiento en el centro de trabajo.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

- 1.2.5. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Federico Lombardo López, en nombre y representación de U.G.T., sobre cursos de formación para las ocupaciones IC05 Coordinador Equipamiento y Salvamento: Jefe Dotación y IC10 Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero, impartidos por SESAMAR, más conocida como "Escuela Jovellanos"**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

- 1.2.6. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Ernesto Gutiérrez Rodríguez sobre implantación del nuevo cuadrante de servicios a los trabajadores del Subgrupo de Operaciones y Navegación Aérea.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

- 1.2.7. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Pablo Vicente González Varela, en nombre y representación de U.S.O. en el Aeropuerto de Tenerife Sur, sobre externalización del servicio de acceso**

**y parking y del mantenimiento y manejo de pasarelas (finger) en el Aeropuerto de Tenerife Sur.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.8. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Raúl Gómez Alonso, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente PLI 482/07 "A.T. para la implantación de nuevas funcionalidades del SAOS (versión 3)".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.9. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Raúl Gómez Alonso, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente SGT 571/07 "A.T. para la colaboración y ayuda para la tramitación en sus diversas fases de los expedientes de expropiación de Aena".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.10. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Raúl Gómez Alonso, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente DSI 601/07 "Mantenimiento sistemas y servicios de acceso a internet".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.11. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Juan Luis Magallanes Sánchez, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente MAD 350/07 "Servicio de Gestión en tareas Administrativas y operativas en la División de Operaciones del Aeropuerto de Madrid/Barajas.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.12. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Luis Salazar Díaz, en nombre y representación de U.S.O. sobre compensación de festivos nacionales que coinciden en sábado en el Aeropuerto de Fuerteventura.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.13. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. José Antonio Quesada de Prada, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente GCO 864/06 "Asistencia Técnica para la prestación del servicio de comunicación y coordinación de RR.PP. en los Aeropuertos de Barcelona , Girona, Reus y Sabadell".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.14. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Raúl Gómez Alonso, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente DEA 985/06 "A.T. para la elaboración de un plan de acción de accesibilidad en los Aeropuertos Españoles".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.15. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Raúl Gómez Alonso, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente PLE 165/07 "Servicio de Consultoría para la elaboración de informes de actuaciones Inversoras".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.16. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. José Antonio Quesada de Prada, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente GCO 560/07 "Servicio de comunicación y RR.PP. en aeropuertos de Tenerife Norte, Tenerife Sur, La Palma, El Hierro, La Gomera, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.17. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Juan Luis Magallanes Sánchez, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente MAD 270/07 "Servicio de Atención al cliente de acreditaciones de seguridad y otras autorizaciones administrativas en el Aeropuerto de Madrid/Barajas".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.18. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Carlos Matesanz Blaya, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente "Servicio de soporte de los sistemas de información en el Aeropuerto de Melilla".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.19. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. José Antonio Quesada de Prada, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente DSI 779/07 "Asistencia Técnica de Coordinación de Seguridad y Salud en instalaciones SIP y CPD".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.20. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. José Antonio Quesada de Prada, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente DEA 626/07 "Asistencia Técnica a la Definición funcional de sistemas operacionales".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.21. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Juan Luis Magallares Sánchez, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente MAD 434/07 "Asistencia Técnica para la Gestión de la información del Departamento de Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto de Madrid/Barajas"**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.22. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. José Antonio Quesada de Prada, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente DSI 312/07 "Servicio para el Plan de Coordinación de proyectos informáticos aeroportuarios".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.23. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Pablo Vicente González Varela, en nombre y representación de U.S.O. en el Aeropuerto de Tenerife Sur, sobre contratación de personal fijo en el citado Aeropuerto correspondiente a la Convocatoria de 15.02.2006 de 619 plazas de carácter fijo de plantilla.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.24. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Jacinto Lastra Ruiz, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente "Asistencia técnica de control y vigilancia de la obra del revestimiento de TWR en el Aeropuerto de Santander".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.25. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Jacinto Lastra Ruiz, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente "Sistema de lectura de matrículas en el parking del Aeropuerto de Santander".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.26. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Jacinto Lastra Ruiz, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente "Ampliación de plataforma y calles de rodaje del Aeropuerto de Santander".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.27. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Juan José Couso Ferreira, en nombre y representación de U.G.T. relativo al expediente LCG 21/07 "Servicio de Conducción y Mantenimiento de Pasarelas y Servicios Auxiliares en el Aeropuerto de A Coruña".**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.28. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. José Luis Ballesteros Sanz, en nombre y representación de U.G.T. sobre sustitución del derecho a comida y/o cena en los Servicios Centrales de Navegación Aérea, por la compensación acordada entre Aena y la Coordinadora Sindical Estatal de fecha 22 de diciembre de 2005, por el que se instrumenta la aplicación del artículo 149.4 del IV Convenio Colectivo de Aena.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.29. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Luis Moutón Asenjo, en nombre y representación de U.S.O. sobre la aplicación del art. 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público a los trabajadores de Aena.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.30. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Saturnino González Rodríguez, en nombre y representación de CC.OO. del Aeropuerto de Asturias, sobre los itinerarios formativos del personal del S.S.E.I. del Aeropuerto y la ampliación de la plantilla del SSEI.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

**1.2.31. Demanda de conciliación previa a la vía judicial presentada por D. Saturnino González Rodríguez, en nombre y representación de CC.OO. del Aeropuerto de Asturias, sobre el desarrollo de personal propio de Aena las actividades de apoyo de servicios generales, técnico de medicina aeroportuaria y apoyo de mantenimiento general.**

Tras un amplio debate, la comisión no alcanza el consenso necesario para poder llegar a un acuerdo en la pretensión planteada por la representación sindical.

### **1.3. OTROS PUNTOS A TRATAR.**

**La representación sindical de CC.OO. denuncia la manipulación efectuada en el Acta de CIVCA nº 03/06 por parte de la Dirección del Aeropuerto de Cuatro Vientos, en la reunión con la representación laboral del centro, eliminado parte del contenido de la citada acta.**

Esta comisión manifiesta que las actas emanadas de la misma constituyen documentos de carácter convenial, y que el contenido de las mismas, no puede sufrir alteración o manipulación alguna, por lo que considera que se deben iniciar las actuaciones necesarias con objeto de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

## II. TRASLADOS

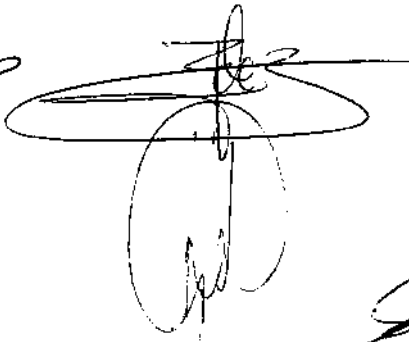
Tras su estudio, la Comisión adopta los acuerdos que se reflejan en los modelos normalizados de Traslados Convenidos y que se incorporan para su constancia formal como anexo a la presente Acta.

Y, sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

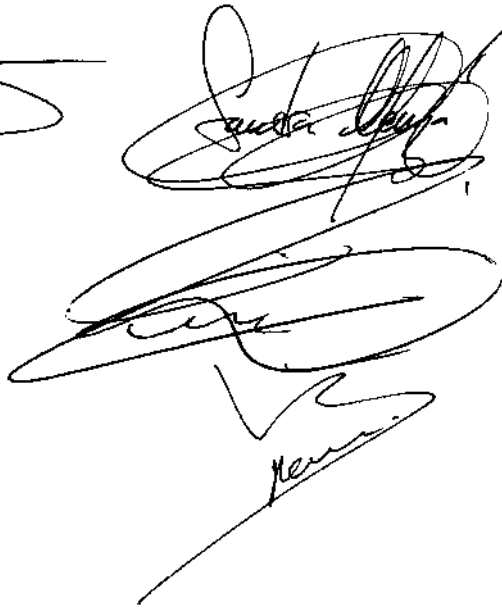
**POR AENIA**



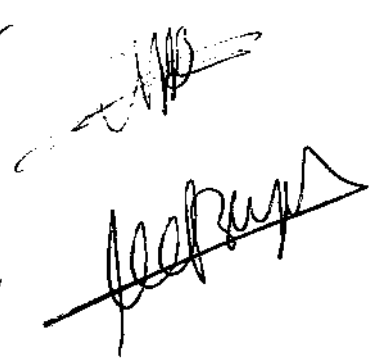
**POR CC.OO.**



**POR U.G.T.**



**POR U.S.O.**



Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
ROBERTO AREAL DIZ	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Vigo Apto. Santiago Apto. A Coruña	NO
DAWN CRAWFORD STEWART	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	Apto. de Murcia-S. Javier	Apto. Málaga	NO
ANTONIO ÁNGEL CABANILLAS GARCÍA	Coordinador de Equipamiento y Salvamento: Jefe de Dotación	Apto. de Granada	Apto. Málaga	NO
M. JESÚS PUENTE PALACIN	Coordinador de Programación y Operaciones	Apto. de Barcelona	Apto. Zaragoza Apto. Huesca Pirineos	NO
MARÍA DEL CARMEN BUENO MARTÍNEZ	Técnico Administrativo (Especializado)	Apto. de Albacete	Apto. Murcia	REVISABLE
AMALIA GARCÍA ALONSO	Técnico Administrativo (Especializado)	Apto. de Barcelona	Apto. Málaga	NO
JOSÉ FRANCISCO BARRETO GUTIÉRREZ	Técnico Administrativo (Especializado)	Apto. de Barcelona	Apto. Zaragoza Apto. Huesca Pirineos	NO
JUAN CARLOS CABRERO SÁNCHEZ	Técnico Administrativo (Especializado)	Apto. de Ibiza	Apto. Alicante Apto. Murcia	NO
FELIPE DOMÍNGUEZ MARIÑO	Técnico Administrativo (Especializado)	Apto. de Reus	Apto. Vigo Apto. Santiago Apto. A Coruña	NO
MARÍA ROSA GRANYÓ BLASCO	Técnico Administrativo (Especializado)	Dirección Navegación Barcelona	Apto. Barcelona	NO
MANUEL FRANCISCO PEREZ DOMINGUEZ	Técnico de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur Apto. Gomera Apto. La Palma Apto. Hierro Apto. Gran Canaria Apto. Lanzarote Apto. Fuerteventura	NO
LLUIS ARNAU CABRÉ RIOS	Técnico de Comunicaciones e Información ATS y Posiciones de control de Afluencia	Dir. Regional N.A., Centro	Ctro. Control Barcelona Apto. Girona	NO
ALEJANDRO SÁEZ ROMERO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Albacete	Apto. Alicante	NO
DIMAS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Albacete	Apto. Alicante	NO

*[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document, including a large signature at the top right and several initials below it.]*

REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AENA (CIVCA)  
FECHA DE CELEBRACIÓN: 03 / 04 DE OCTUBRE DE 2007

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
JOSÉ LUIS CALVO ENRÍQUEZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Albacete	Apto. Madrid/Barajas	NO
JUAN PEDRO PIÑERO VEGA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Albacete	Apto. Jerez Apto. Málaga Apto. Sevilla	NO
ALEJANDRO DELGADO CASTELLANO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Almería	Apto. Granada	NO
FRANCISCO ORLANDO ARIZA BELTRAN	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Almería	Apto. Granada	SI
GERVASIO ANTONIO OLIVER ÁLVAREZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Almería	Apto. Granada	NO
GUSTAVO LABRADOR ORDIERES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Almería	Apto. Asturias Apto. León Apto. Madrid-Barajas	NO
JAVIER DÍAZ TRELLES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Almería	Apto. Asturias Apto. León Apto. Madrid Apto. Santander Apto. Bilbao Apto. A Coruña	NO
DAVID GOMEZ RODRIGUEZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Santander Apto. Bilbao Apto. Asturias Apto. Vitoria	NO
DAVID GUILLEN BAENA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Granada	REVISABLE
HECTOR RODRIGUEZ MONDELO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Santiago	NO
JESUS URSINO REGO CADAHIA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Santiago Apto. A Coruña Apto. León Apto. Vigo	NO

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
JOSE RUBEN CAÑETE MADRAZO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Asturias Apto. León Apto. Santander	NO
JUAN AURELIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Asturias Apto. León Apto. Santander Apto. Vigo Apto. A Coruña Apto. Santiago Apto. Girona	NO
JUAN FRANCISCO ZAPATA BERNA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Murcia Apto. Alicante Apto. Valencia	NO
JUAN MANUEL LOSADA BORREGO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Girona	NO
SERGIO MENENDEZ ARGUELLES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Santander	NO
RAÚL MARTINEZ ARAICO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Bilbao	Apto. Vitoria	NO
RUBEN URDA PEREZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Girona	Apto. Madrid/Barajas	NO
SERGIO SÁNCHEZ GÓMEZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Granada	Apto. Málaga	NO
LUIS OTERO GARCÍA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Huesca Pirineos	Apto. Santiago Apto. Barcelona	NO
MIGUEL ALBA PASCUAL	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Jerez	Apto. Málaga	NO
ISRAEL MARTINEZ-ILLESCAS CARREÑO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Gomera	Apto. Alicante Apto. Madrid	NO
IVAN DOMINGUEZ TEJERA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Gomera	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur	NO
ABEL DIAZ CASIELLES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Palma	Apto. Asturias Apto. León	NO
EVARISTO MATO MOSQUERA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Palma	Apto. Santiago Apto. A Coruña Apto. Vigo	NO

*[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document, including a large signature at the top right and several initials and smaller signatures below it.]*

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
JUAN DIEGO GONZALEZ VASCONES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Palma	Apto. Asturias Apto. A Coruña Apto. Santiago Apto. León Apto. Santander	NO
ESTEBAN RUBIO BAJO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Logroño	Apto. Asturias Apto. León Apto. Vitoria Apto. A Coruña Apto. Santander Apto. Santiago	NO
IGNACIO JAVIER GARDE ARREGUI	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Logroño	Apto. Pamplona	NO
RICARDO OSCARIZ ORTABA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Logroño	Apto. Pamplona	NO
MAURICIO GUIASO REDONDO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Pamplona	Apto. Córdoba Apto. Sevilla Apto. Granada Apto. Jerez Apto. Murcia Apto. Salamanca	NO
DANIEL APARICIO SERRANO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Sabadell	Apto. Barcelona	NO
RUBEN CORRALES GUTIÉRREZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de San Sebastián	Apto. León	NO
ROBERTO MONTALBAN GARCIA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Vigo	Apto. León	NO
ANTONIO MANUEL MARI ROMAN	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Hpto. de Ceuta	Apto. Málaga	NO
JAVIER ALFARO BECH	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Hpto. de Ceuta	Apto. Málaga	NO
JAVIER PRIETO PONCE	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Hpto. de Ceuta	Apto. Málaga	NO
MANUEL ANGEL ROSAL RODRIGUEZ	Técnico de Informática	Apto. de Madrid, Barajas	Apto. Asturias	NO

TRASLADOS CONVENIDOS (Artículo 41 del IV Convenio Colectivo)  
PETICIONES AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA

REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AENA (CIVCA)  
FECHA DE CELEBRACIÓN: 03 / 04 DE OCTUBRE DE 2007

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
PABLO FERNÁNDEZ ROMÁN	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Asturias	Apto. León	NO
JOSE LUIS MARTIN GARCIA	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Granada	Apto. Córdoba	SI
DANIEL LUIS LORENZO RAMÍREZ	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de La Gomera	Apto. Gran Canaria	NO
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CONCEPCION	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de La Gomera	Apto. La Palma	NO
ANTONIO RAFAEL GARCIA RIPOLL	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Alicante	NO
ANTONIO ROMERO PECERO	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Sevilla Apto. Badajoz	NO
CARLOS ROMERO CORONILLA	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Jerez Apto. Sevilla Apto. Málaga	NO
JOSÉ VICENTE ANTÓN GONZALEZ	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Alicante	NO
ROSENDO BUENO PARDO	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Murcia Apto. Alicante	NO
CESAR PASCUAL MONTEJO	Técnico de Mantenimiento de Sistemas de N.A. (Especializado)	Dir. Regional N.A., Este	Dir. Regional N.A., Centro Norte-Apto. Santander	NO
JUAN CARLOS CUADRADO PÉREZ	Técnico de Mantenimiento de Sistemas de N.A. (Especializado)	Dirección Navegación Madrid Barajas	SS.CC. N.A.	SI
ANA Mª MOLINA MARTINEZ	Técnico de Operaciones Aeroportuarias	Apto. de Ibiza	Apto. de Madrid Barajas	SI
MATILDE TRIANO YAÑEZ	Técnico de Operaciones de N.A. (TWR)	Dirección Navegación Madrid Barajas	Ctro. Control Madrid/Torrejón	NO

*[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the table, including a large signature at the top right and several initials and smaller signatures along the right edge.]*

TRASLADOS CONVENIDOS (Artículo 41 del IV Convenio Colectivo)  
PETICIONES AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA

REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AENA (CIVCA)  
FECHA DE CELEBRACIÓN: 03 / 04 DE OCTUBRE DE 2007

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
ANTONIO RUIZ DE LA MATA	Técnico de Operaciones Aeroportuarias	Apto. de Lanzarote	Apto. de Madrid Barajas	REVISABLE
VICTOR MANUEL RUIZ MORENO	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	Apto. de Almería	Apto. Granada	NO
MODESTO ANTONIO SASIAIN BRAGE	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	Apto. de Barcelona	Apto. A Coruña Apto. Santiago Apto. Vigo	NO
NELSON FERNANDO JALIL CABRERA	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	Apto. de Barcelona	Apto. Girona	SI
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	Apto. de Vigo	Apto. Valladolid Apto. Salamanca	NO
PABLO LORENZO GOMEZ CORREDERA	Técnico de Operaciones, Servicios, Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	Apto. de Girona	Apto. Barcelona SS.CC. Madrid	NO
MARTA VEGA GARCIA	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de A Coruña	Apto. Asturias	NO
MIGUEL ÁNGEL LOPEZ RODRIGUEZ	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Albacete	Apto. Alicante	SI
CESAR CAÑAVERAS BRAVO	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Córdoba	Hpto. Ceuta	NO
CELSA MARIA BRITO MENDOZA	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de La Gomera	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur	NO
INMACULADA RODRIGUEZ LUQUE	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Jerez	SI
ALFREDO GARCÍA-PARDO VAQUERO	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Málaga Apto. Granada Apto. Córdoba	NO
ÁNGEL COSTALES GONZÁLEZ	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Asturias Apto. Santander	NO
HELENA DEL HOYO REBOLLO	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Burgos	NO
HERMINIO VARELA DIEGUEZ	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Santiago Apto. Vigo Apto. A Coruña	NO
JUAN VICENTE FLORIDO RODRÍGUEZ	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Gran Canaria ATC Canarias	NO
MARTA BORDOY LOBO	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Palma de Mallorca	NO
ELENA HERNANDEZ PELAEZ	Técnico de Procesos H-24	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Córdoba	SI
JUAN JOSÉ MOTOS MONTOYA	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Sabadell	Apto. Santander	NO

*[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document, including a large signature at the top right and several initials below it.]*

TRASLADOS CONVENIDOS (Artículo 41 del IV Convenio Colectivo)  
PETICIONES AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA

REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AENA (CIVCA)  
FECHA DE CELEBRACIÓN: 03 / 04 DE OCTUBRE DE 2007

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
ANA MARIA REVERÓN TORRES	Técnico de Programación y Operaciones	Hpto. de Ceuta	Apto. Sevilla Apto. Jerez	NO
ANA MARIA REVERÓN TORRES	Técnico de Programación y Operaciones	Hpto. de Ceuta	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur	NO
JESÚS SAIZ ORDOÑO	Técnico de Proyectos de Sistemas de Información	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Badajoz	NO
RAFAEL PALOMINO AGUILAR	Técnico de Sistemas e Instalaciones de N.A. (Especializado)	SS.CC. Navegación Aérea	Apto. Jerez	NO

Madrid, 04 de octubre de 2007

Aena

cc.00.

U.G.T.

U.S.O.

TRASLADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS (Artículo 42 del IV Convenio Colectivo)  
PETICIONES AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA

REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AENA (CIVCA)  
FECHA DE CELEBRACIÓN: 03 / 04 DE OCTUBRE DE 2007

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
JUAN ANTONIO MATEOS MATEOS	Coordinador de Mantenimiento de Sistemas ATC	Dir. Regional N.A., Balear	Apto. Madrid/Barajas Apto. Madrid/Cuatro Vientos	NO
YOLANDA IRIS AGUSTI	Técnico Administrativo (Especializado)	Apto. de Barcelona	Apto. Madrid/Torrejón	NO
BÁRBARA ALICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Técnico de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	Apto. de Madrid Barajas	C. Círol. Barcelona	NO
MANUEL TATO ESPINO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Santiago Apto. A Coruña	NO
SERGIO MENENDEZ ARGUELLES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Barcelona	Apto. Santander	NO
RAÚL MARTÍNEZ ARAICO	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Bilbao	Apto. Vitoria	NO
RUBEN URDA PEREZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Girona	Apto. Madrid/Barajas	NO
SERGIO SANCHEZ GÓMEZ	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Granada	Apto. Málaga	NO
ALEX KAMMERLANDER KNOPS	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de Huesca Pirineos	Apto. Barcelona	NO
IVAN DOMINGUEZ TEJERA	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Gomera	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur	NO
JULIO ANIBAL PEÑA MELIAN	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Gomera	Apto. Tenerife Norte	NO
ABEL DIAZ CASIELLES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Palma	Apto. Asturias Apto. León Apto. A Coruña Apto. Santiago Apto. Santander Apto. Vigo	NO
JESUS RUYMAN PEREZ GIL	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Palma	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur	NO
JUAN DIEGO GONZALEZ VASCONES	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Apto. de La Palma	Apto. Asturias	NO
JAVIER ALFARO BECH	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	Hpto. de Ceuta	Apto. Málaga	NO
DANIEL LUIS LORENZO RAMIREZ	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (E)	Apto. de La Gomera	Apto. Gran Canaria	NO
JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (E)	Apto. de Madrid Barajas	Apto. León	NO
JOSE JUAN DE LA ROSA HERNANDEZ	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	Apto. de Lanzarote	Apto. Gran Canaria	NO
CARLOS MANUEL GONZALEZ GARCIA	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	Apto. de Vigo	Apto. Asturias Apto. Santander Apto. León	NO
GUILLERMO GOMÁRIZ FERNÁNDEZ	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Albacete	Apto. Murcia	NO

*[Handwritten signatures and notes]*

No comparece 16/11/07

REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AENA (CIVCA)  
FECHA DE CELEBRACIÓN: 03 / 04 DE OCTUBRE DE 2007

Nombre, apellidos	Ocupación	Centro Origen	Centro destino	CONCESIÓN
PELAYO FERNANDEZ BASTERRECHEA	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Madrid Barajas	Apto. Asturias Apto. Santiago Apto. Cantabria Apto. León	NO
ESTRELLA MARIA LUACES FARINA	Técnico de Programación y Operaciones	Apto. de Tenerife Sur	Apto. Tenerife Norte	REVISABLE
ANA MARIA REVERÓN TORRES	Técnico de Programación y Operaciones	Hpto. de Ceuta	Apto. Tenerife Norte Apto. Tenerife Sur	NO

Madrid, 04 de octubre de 2007

Aena

CC. OO.

U.G.T.

U.S.O.

*Felipe Rodriguez*  
*Antonio*  
*No conforme*  
*CC. OO.*  
*U.G.T.*  
*U.S.O.*